

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y
Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00022/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por el [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

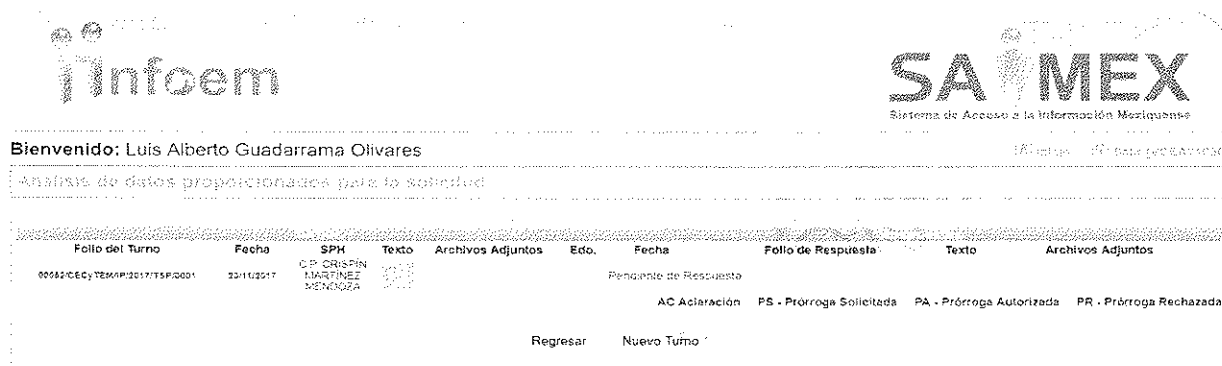
I. En fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX**, ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número 00052/CECyTEM/IP/2017, mediante la cual solicitó, lo siguiente:

"SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE." (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
 Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
 y Tecnológicos del Estado de
 México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, solicitó al Servidor Público Habilitado la información de mérito, como se aprecia en la imagen inserta a continuación:



The screenshot shows the SAIMEX (Sistema de Acceso a la Información Mexiquense) interface. At the top, it says 'Bienvenido: Luis Alberto Guadarrama Olivares'. Below that, it says 'Análisis de datos proporcionados para la solicitud'. The main part of the screen shows a table with the following data:

Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo.	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00052/CECyTEM/IP/2017/TSF/0001	23/11/2017	C.P. CRISPIN MARTINEZ MENDOZA			Pendiente de Respuesta				

Below the table, there are buttons for 'Regresar' and 'Nuevo Turno'. At the bottom, there are links for 'AC - Aclaración', 'PS - Prórroga Solicitada', 'PA - Prórroga Autorizada', and 'PR - Prórroga Rechazada'.

III. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se desprende que el día cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Metepec, México a 05 de Diciembre de 2017
 Nombre del solicitante: [REDACTED]
 Folio de la solicitud: 00052/CECyTEM/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017 recibida el 14 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se enuncia: "SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE”; y con fundamento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 53 fracción V que señala: “Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada”; se envía Oficio No. 205G10100/CI/778/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual se describe la información correspondiente (archivo adjunto).

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ABRAHAM MARTÍNEZ ZAMUDIO”

Advirtiéndole de dicha respuesta, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompañó un archivo electrónico denominado **Oficio 778.pdf**, el cual se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

IV. Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión objeto del presente estudio, que por corresponder a un día inhábil se registró el ocho de enero de dos mil dieciocho, en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00022/INFOEM/IP/RR/2018** en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

“de ANTEMANO IMPUGNO LA RESOLUCION YA QUE LA PERSONA SE ENCUENTRA DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTORA, ES MAS NO HE RASYTERADO NINGUN MERITO ACADEMICO EN SU VIDA LABORAL MAS QUE PUROS CARGOS POLITICOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL DE DEFERESORA DE DERECHOS HUMANOS DE NICOLAS ROMERO EN ESTE MUNICIPIOS. ACASO NO QUIEREN RECONECER QUE LOS CARGOS DE CECYTEM EN CECYTEM SE ASIGNAN POR MERITOS POLITICOS Y NO ACADEMICOS, INCLUSO LOS DEL SUPUESTO DIRECTOR GENERAL” (sic)

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, **EL RECURRENTE** manifestó como razones o motivos de inconformidad:

*“NEGACION DE INFORMACION EXISTENTE, TAL COMO SE PUEDE
APRECIAR EN LA PAGINA DE TRAPARTENCIA DE LA INSTITUCIÓN” (sic)*

V. El veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por corresponder a un día inhábil se tuvo por enviado el ocho de enero de dos mil dieciocho, y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, el recurso **00022/INFOEM/IP/RR/2018** a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que decretara su admisión o desechamiento.

VI. En fecha doce de enero del dos mil dieciocho, atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que, de considerarlo conveniente, en el plazo máximo de siete días hábiles, **EL RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera el Informe Justificado.

VII. Conforme a las constancias del **SAIMEX** se desprende que atento a lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
 y Tecnológicos del Estado de
 México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, dentro del término legalmente concedido al **RECURRENTE**, éste no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, por su parte **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su Informe Justificado, tal y como se aprecia en las siguiente imagen:

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

Archivos enviados por la Unidad de Transparencia		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
Respuesta al Recurso de Revisión 00022 por		22/01/2018
00022.pdf		22/01/2018

De lo anterior, y toda vez que no modificó su respuesta, se consideró no ponerlo a la vista del **RECURRENTE**, ello en virtud de que, ratificó las manifestaciones dadas a la solicitud de acceso a la información pública.

Por su parte **EL RECURRENTE** fue omiso en presentar manifestaciones o alegatos que a su derecho convinieran.

VIII. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior y, una vez analizado el estado procesal que guardaba el expediente, el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de recursos de revisión interpuestos por un Ciudadano en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que se presentó por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública al **SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido.”
(sic)

En efecto, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el **cinco de diciembre de dos mil diecisiete**; en consecuencia el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **seis de diciembre de dos mil diecisiete al once de enero de dos mil dieciocho**, sin contemplar en el cómputo los días nueve, diez, dieciséis, diecisiete de diciembre de dos mil diecisiete, seis y siete de enero de dos mil dieciocho por corresponder a sábados y domingos, considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como también los días del veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete al cinco de

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

enero de dos mil dieciocho considerados como días inhábiles por periodo vacacional de conformidad con el calendario oficial.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, registrado en el sistema hasta el ocho de enero de dos mil dieciocho, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, se considera oportuno.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** con motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información pública, por lo que, en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

“1.- Solicito información acerca de las Quejas que se han interpuesto en contra de la C. Carol Rosas Martínez.

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
 Colegio de Estudios Científicos
 y Tecnológicos del Estado de
 México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

2. Los motivos, aunque estas no hayan sido resueltas favorablemente."

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señaló lo siguiente:

"...con fundamento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 53 fracción V que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada"; se envía Oficio No. 205G10100/CI/778/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual se describe la información correspondiente (archivo adjunto)."

GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO
 "2017. AÑO DEL CENTENARIO DE LAS CONSTITUCIONES MEXICANA Y MEXIQUENSE DE 1917"
 DP-1183/016

CECYTEM
 Metepec, México, 23 de noviembre de 2017
 Oficio No.: 205G10100/CI/778 /2017

M. EN C.P. ABRAHAM MARTÍNEZ ZAMUDIO
 EN SUPLENCIA DEL DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y
 EVALUACIÓN INSTITUCIONAL DEL CECYTEM
 P R E S E N T E

En atención a su oficio número 205G13000/659/2017 de fecha veintidós de noviembre de año en curso, mediante el cual solicita la intervención de este Órgano de Control Interno a fin de atender la Solicitud de Información con número de folio 00052/CECYTEM/IP/2017 en el que enuncia lo siguiente: **"SOLICITO INFORMACIÓN ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL MORALES FLORES, RESULTAS FAVORABLEMENTE"**, le informo que en fecha 3 de julio de 2013 a través del Sistema de Atención Mexiquense, se recibió queja con Número de Folio 05803-2013 misma que fue resuelta en su momento, y en cuanto al motivo se encuentra clasificado el tipo de conducta que originó la queja o denuncia en: Dilatación y Deficiencia en el Trámite

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE
 CONTRALOR INTERNO DEL CECYTEM
 C.P. CRISPIN MARTÍNEZ MENDOZA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

C.E.P. L.C. Alejandro Munguía Nava, Director de Control y Evaluación "A. II"
 Archivo
 CMT/100

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Oficina de Planeación y Evaluación Institucional, 201 Sur Avenida México Grande, C.P. 52118
 Metepec, Estado de México. Teléfono: (01 722) 275 50 10

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL RECURRENTE** manifestó como acto impugnado en el presente recurso:

“de ANTEMANO IMPUGO LA RESOLUCION YA QUE LA PERSONA SE ENCUENTRA DESEMPEÑADO EL CARGO DE DIRECTORA, ES MAS NO HE RASYTERADO NINGUN MERITO ACADEMICO EN SU VIDA LABORAL MAS QUE PUROS CARGOS POLITICIOS, ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRAN EL DE DEFERESORA DE DERECHOS HUMANOS DE NICOLAS ROMERO EN ESTE MUNICIPIOS. ACASO NO QUIEREN RECONECER QUE LOS CARGOS DE CECYTEM EN CECYTEM SE ASIGNAN POR MERITOS POLITICOS Y NO ACADEMISCOS, INCLUSO LOS DEL SUPUESTO DIRECTOR GENERAL”

Es importante señalar que de conformidad con los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se suple la deficiencia de la queja, considerando que **EL RECURRENTE** señala como acto impugnado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, expresó como razones o motivos de la inconformidad lo siguiente:

“NEGACION DE INFORMACION EXISTENTE, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PAGINA DE TRAPARTENCIA DE LA INSTITUCIÓN” (sic)

De esta forma tenemos que, **EL SUJETO OBLIGADO** mediante el Informe Justificado ratificó la respuesta, como se muestra a continuación:

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con el propósito de dar atención al Recurso de Revisión con número de folio 00022/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 08 de enero de 2018, interpuesto por el [REDACTED] referente a la Solicitud de Información Pública número 00052/CECyTEM/IP/2017 recibida el 14 de noviembre de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mediante la cual se requirió lo siguiente: *"SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE"*. Bajo la modalidad de entrega a través del SAIMEX.

Al respecto hago de su conocimiento que en apego a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y a fin de dar atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y a través del oficio No. 205G13000/659/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017 se solicitó al C.P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio, proporcionara la información siguiente: *"SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE"*.

Por lo que a través del oficio número 205G10100/CI/778/2017 el 23 de noviembre de 2017, el C.P. Crispín Martínez Mendoza, Contralor Interno del Colegio informa al M. en C.P. Abraham Martínez Zamudio, Suplente del Director de Planeación y Evaluación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia sobre lo requerido en la Solicitud de Información Pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017, lo siguiente: *"...le informo que en fecha 3 de julio de 2015 a través del Sistema de Atención Mexiquense, se recibió queja con Número de Folio 05803-2013 misma que fue resuelta en su momento, y en cuanto al motivo se encuentra clasificado el tipo de conducta que origina la queja o denuncia en: Dilatación y Deficiencia en el Trámite..."*.

Bajo este tenor, el día 05 de diciembre de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número folio 00052/CECyTEM/IP/2017 dentro de los plazos previstos por la Ley, informando al peticionario lo siguiente:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Con el propósito de dar atención a su solicitud de información pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017 recibida el 14 de noviembre de 2017 a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), donde se enuncia: "SOLICITO INFORMACION ACERCA DE LAS QUEJAS QUE SE HAN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA C. CAROL ROSAS MARTINEZ, ASÍ COMO SUS LOS MOTIVOS, AUNQUE ESTAS NO HAYAN SIDO RESUELTAS FAVORABLEMENTE"; y con fundamento a lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su artículo 53 fracción V que señala: "Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones: Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada"; se envía Oficio No. 205G10100/CI/778/2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, a través del cual se describe la información correspondiente (archivo adjunto)".

Por otra parte y considerando que en el Recurso de Revisión con número de folio 00022/INFOEM/IP/RR/2018 de fecha 08 de enero de 2018, interpuesto por el [REDACTED] objeto del presente informe, en el cual en el apartado de razones o motivos de la inconformidad se especifica: "NEGACION DE INFORMACION EXISTENTE, TAL COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA PAGINA DE TRAPARTENCIA DE LA INSTITUCIÓN"; en tal sentido se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se proporcionó al peticionario la información requerida de las quejas que se han interpuesto en contra de la C. Carol Rosas Martínez, así como los motivos.

Lo anterior observando lo señalado en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Se anexa para pronta referencia al presente informe, copia del documento que integra el expediente de la solicitud de información pública con número de folio 00052/CECyTEM/IP/2017 del [REDACTED] recibida el 14 de noviembre de 2017 por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México (CECyTEM) a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Ahora bien, es preciso manifestar lo relativo a la solicitud de acceso a la información pública; por el que, requiere en primer término la información acerca de las Quejas que se han interpuesto en contra de la servidora pública citada en la solicitud, por lo que es de valorar que, del análisis al expediente del **SAIMEX**, y de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** al **RECURRENTE**, en la que le informó que en fecha 3 de julio de 2013 a través del Sistema de Atención Mexiquense, se recibió queja con Número de Folio 05803-2013 misma que fue resulta en su momento.

En ese contexto, es de observarse que **EL SUJETO OBLIGADO** le manifestó que existió una queja en contra de la servidora pública y que la misma fue resuelta en su oportunidad.

Aunado a la anterior, mediante Informe Justificado, **EL SUJETO OBLIGADO** ratificó la respuesta otorgada, señalando que se dio respuesta oportuna; toda vez que se proporciona la información que solicitó respecto de las quejas que se han interpuesto en contra de la servidora que señala, que en el caso específico fue una, informando la fecha en que se interpuso la misma, de igual forma manifestó que dio cumplimiento al proceso del derecho de acceso a la información, en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, motivo por el cual se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública, por **EL RECURRENTE**.

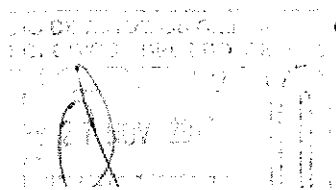
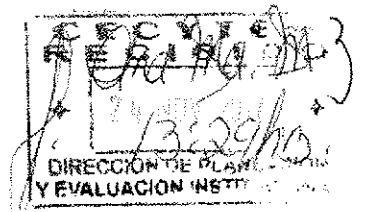
Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En relación al punto 2, **EL RECURRENTE** requirió conocer los motivos aun y cuando no se hubieran resuelto favorablemente las quejas, a lo que, **EL SUJETO OBLIGADO** refirió en respuesta:

RESULTAS FAVORABLEMENTE, le informó que en fecha 3 de julio de 2013 a través del Sistema de Atención Mexiquense, se recibió queja con Número de Folio 05803-2013 misma que fue resuelta en su momento, y en cuanto al motivo se encuentra clasificado el tipo de conducta que originó la queja o denuncia en: Dilatación y Deficiencia en el Trámite.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CONTRALOR INTERNO DEL CECYTEM
C.P. CRISPIN MARTÍNEZ MENDOZA

Es de lo expuesto que, **EL SUJETO OBLIGADO** señaló que el motivo que originó la queja fue la dilación o deficiencia en el trámite, argumento que ratificó en Informe Justificado, al manifestar lo siguiente:

se considera que se dio atención oportuna a la solicitud inicial, toda vez que como ya fue señalado en los párrafos anteriores, se proporcionó al peticionario la información requerida de las quejas que se han interpuesto en contra de la C. Carol Rosas Martínez, así como los motivos.

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En ese contexto, debe señalarse que **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta al planteamiento requerido por solicitante; así como también, ratificó la misma mediante Informe Justificado, por lo que se tiene por satisfeito el derecho de acceso a la información pública.

De lo anterior, se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** atendió el medio de impugnación en estudio privilegiando el principio de máxima publicidad y le informó que sí tuvo por registrada una queja en contra de la servidora pública que refirió mediante la solicitud de acceso a la información pública; de igual forma le señaló que, los motivos de la misma fue Dilación y Deficiencia en el trámite; aunado en que en Informe Justificado ratificó el contenido de su respuesta; por lo que, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para, vía recurso de revisión, pronunciarse al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Cabe hacer mención que, **EL RECURRENTE** omitió realizar manifestaciones que a su derecho convinieran.

En ese tenor, es claro que el argumento del Informe Justificado se encuentra relacionado de manera directa y mediata con la solicitud de acceso a la información inherente a la misma; toda vez que ratificó lo expuesto en la respuesta.

Es por lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución y que una vez determinado que se garantizó el derecho de acceso a la información pública, las razones y motivos de inconformidad devienen infundados.

No pasa desapercibido por este Órgano Garante que **EL RECURRENTE** señaló la negación de la información, y que esto se podía apreciar en la página de transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo lo anterior, esta Ponencia verificó el contenido de la página electrónica oficial del **SUJETO OBLIGADO** de la cual se desprende lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
 Colegio de Estudios Científicos
 y Tecnológicos del Estado de
 México
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Artículo 92			
Rubros aplicables al Sujeto Obligado TRANSACCIONES	Marco normativo TRANSACCIONES	Estructura orgánica TRANSACCIONES	Facultades de cada área TRANSACCIONES
Metas y objetivos de las áreas TRANSACCIONES	Indicadores con temas de interés público o trascendencia social TRANSACCIONES	Indicadores de rendición de cuentas, objetivos y resultados. TRANSACCIONES	Directorio de servidores públicos TRANSACCIONES
Remuneración de todos los servidores públicos TRANSACCIONES	Viáticos TRANSACCIONES	Gastos de representación TRANSACCIONES	Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza TRANSACCIONES
Plazas vacantes del personal de base y confianza TRANSACCIONES	Contrataciones de servicios profesionales por honorarios TRANSACCIONES	Perfil de los puestos de Servidores Públicos TRANSACCIONES	Declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen TRANSACCIONES
Programas de subsidios, estímulos y apoyos TRANSACCIONES	Padron de Beneficiarios TRANSACCIONES	Agenda de reuniones TRANSACCIONES	Domicilio de la unidad de transparencia TRANSACCIONES
Dirección electrónica donde podrán recibir solicitudes, así como las solicitudes recibidas y atendidas. TRANSACCIONES	Concursos, convocatorias, invitaciones y/o avisos para ocupar cargos públicos TRANSACCIONES	Índices de información reservada TRANSACCIONES	Normatividad laboral TRANSACCIONES
Recursos públicos que entregó a sindicatos TRANSACCIONES	Información curricular y sanciones administrativas TRANSACCIONES	Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas TRANSACCIONES	Servicios requisitos para acceder a ellos TRANSACCIONES

Información curricular y sanciones administrativas

FOIA/2018/001

Información curricular y
 sanciones administrativas
 FRACCIÓN XII

Ejercicio Registros Descarga

FOIA/2018/001

Mostrando 31 al 60 de 82 registros

Páginas 1 2 3 4 Ir

031

Servidor Público: ELIZABETH GUADARRAMA ALMANZA

Nivel máximo de estudios: MAESTRÍA

Carrera general: MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN EN SISTEMAS DE SALUD

Archivo versión pública del curriculum: [FOIA/2018/001](#)

Sanciones administrativas definitivas: NO

Fecha de actualización: 2017-07-12 18:23:50.0

Fecha de validación: 2017-05-15 12:42:24.0

Área o unidad administrativa responsable de la información: DEPARTAMENTO DE
 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Nota:

032

Servidor Público: GÉRMAN REYES JOSÉ

Nivel máximo de estudios: MAESTRÍA

Carrera general: MAESTRO EN EDUCACIÓN

Archivo versión pública del curriculum: [FOIA/2018/001](#)

Sanciones administrativas definitivas: NO

Fecha de actualización: 2017-07-12 18:23:50.0

Fecha de validación: 2017-05-15 12:42:24.0

Área o unidad administrativa responsable de la información: DEPARTAMENTO DE
 ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información:

Nota:

033

Servidor Público: GREGORIO ZAPATA ARREDONDO

Nivel máximo de estudios: LICENCIATURA

Carrera general: INGENIERO AGRÓNOMO EN SISTEMAS DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Archivo versión pública del curriculum: [FOIA/2018/001](#)

Sanciones administrativas definitivas: NO

Fecha de actualización: 2017-07-12 18:23:50.0

Fecha de validación: 2017-05-15 12:42:24.0

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

055

Servidor Público : MARGARITO GARCÍA SAN JUAN
Nivel máximo de estudios : LICENCIATURA
Carrera genérica : QUIMICO
Archivo versión pública del curriculum: Ficha_Curricular_57_GARCIA SAN JUAN LUIS DE LA TORRE GONZALEZ.pdf
Sanciones Administrativas definitivas : NO
Fecha de actualización : 2017-07-12 18:23:50.0
Fecha de validación : 2017-05-15 12:49:07.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

057

Servidor Público : CAROL ROSAS MARTINEZ
Nivel máximo de estudios : LICENCIATURA
Carrera genérica : LICENCIADO EN DERECHO
Archivo versión pública del curriculum: Ficha_Curricular_57_GARCIA SAN JUAN LUIS DE LA TORRE GONZALEZ.pdf
Sanciones Administrativas definitivas : NO
Fecha de actualización : 2017-07-12 18:23:50.0
Fecha de validación : 2017-05-15 12:49:07.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

058

Servidor Público : ANA LILIA CERVANTES MEZA
Nivel máximo de estudios : MAESTRÍA
Carrera genérica : MAESTRO EN CIENCIAS DE LA EDUCACION
Archivo versión pública del curriculum: Ficha_Curricular_57_GARCIA SAN JUAN LUIS DE LA TORRE GONZALEZ.pdf
Sanciones Administrativas definitivas : NO
Fecha de actualización : 2017-07-12 18:23:50.0
Fecha de validación : 2017-05-15 12:49:07.0
Área o unidad administrativa responsable de la información : DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información :

Nota :

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

De lo expuesto es de advertirse que, en la página electrónica de IPOMEX, contiene las obligaciones comunes del **SUJETO OBLIGADO**, de la que se desprende que en la fracción XXI del artículo 92, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, encuadra lo referente a información curricular y sanciones administrativa, y en el consecutivo 57, se advierte el nombre de la servidora pública que solicitó mediante el derecho de acceso a la información pública.

Siendo importante, señalar que dentro de las obligaciones comunes que contemplaba la Ley de Transparencia abrogada mediante la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, promulgada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, no se previó publicar lo referente a las sanciones. Así, como ya quedó establecido en el cuerpo de la presente, la queja que en su momentos se tramitó y sustanció fue en el año de dos mil trece; por lo que, en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** no obra información al respecto.

Razones por las cuales si bien es cierto existe obligatoriedad respecto de esta información específica, también lo es que, dicho ente entregó la misma, aunado a que este Organismo Garante no está facultado para dudar de la veracidad de la información emitida por los diversos sujetos obligados.

Finalmente, es importante señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

...”

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Asimismo, el artículo 24 de la Ley de la materia, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro,

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...”

Siendo aplicable el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

“CRITERIO 0002-11

INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- 2) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados,*
y
3) *Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.” (SIC)*
(Énfasis Añadido)

En consecuencia, el Pleno de este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan **infundadas** las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** y analizadas en el Considerando **QUINTO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** otorgada a la solicitud de información número **00052/CECyTEM/IP/2017**, en términos del Considerando **QUINTO**.

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución y el Informe Justificado.

QUINTO. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS; ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Recurso de Revisión: 00022/INFOEM/IP/RR/2018
Sujeto obligado: Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de
México
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)



Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(RÚBRICA)

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de catorce de febrero de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00022/INFOEM/IP/RR/2018.

YSM/LAGO